



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA A QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA SUPRIMIR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADOS JUNTAS AUXILIARES DE SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, SAN BALTAZAR CAMPECHE, LA LIBERTAD, IGNACIO ROMERO VARGAS E IGNACIO ZARAGOZA EN LOS TÉRMINOS EN EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

C.C DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E.

Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **EXHORTA** al Ayuntamiento de Puebla a que inicie el procedimiento para suprimir los órganos desconcentrados de la administración pública municipal denominados Juntas Auxiliares de San Felipe Hueyotlipan, San Baltazar Campeche, La Libertad, Ignacio Romero Vargas e Ignacio Zaragoza en los términos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El territorio que actualmente ocupa la Ciudad de Puebla fue conocido en la época prehispánica por los antiguos como *Cuextlaxcoapan* que significa “*lugar donde cambian de piel las víboras*” y estaba vedado como tierra de nadie entre los señoríos de Tlaxcala, Totimehuacán y Cholollan.

Posterior a la caída de Tenochtitlán acaecida en 1521, con el establecimiento de los españoles so pretexto de incentivar el proyecto colonizador surgen las encomiendas, esquema por el que la Primera Audiencia otorgó tierras de cultivo y mano de obra indígena a los conquistadores y a los españoles que eventualmente llegaron de la península para avvicinarse en Nueva España.

Para recompensar la alianza de los tlaxcaltecas con Cortés, los triunfantes españoles habían eximido al territorio de Tlaxcala de las encomiendas, sin embargo, según distintas crónicas, este favor había resultado una bendición muy relativa. Al faltar en la provincia autoridades con capacidades coercitivas enviadas desde el centro, hordas de pelafustanes españoles que no fueron beneficiarios de este modelo vieron condiciones para invadir los pueblos tlaxcaltecas, causando gran angustia entre los naturales.¹

Por esta razón, los franciscanos advirtieron el peligro de las encomiendas, pues las dadas reales degeneraban a unos a convertirse en gente sin provecho ni beneficio ansiosa de replicar hidalguías peninsulares, y a otros a volverse vándalos al asecho del hurto. Motivos suficientes para instar a la corona española a emprender la fundación de una nueva ciudad cuyos valores cristianos fueran inoculados como elementos distintivos de una sociedad modelo para la colonia; fue en 1531 que el experimento social se consumó en la tierra de nadie.

El 16 de abril de 1531, fecha de la fundación de la ciudad de Puebla se enmarca como un acontecimiento disruptivo para la historia de la colonia y la de México independiente, debido a que su proyección descansó en los altos valores de

¹ (Hirschberg, La Fundación de Puebla de los Ángeles entre Mito y Realidad 1978)

la igualdad, el progreso y la fraternidad entre españoles e indígenas. Comunción inasible para los primeros conquistadores pero que con el tiempo cosecharía el nacimiento de nuestro espíritu nacional y el advenimiento de nuestra patria.

Las necesidades de la recién fundada Ciudad de Puebla hicieron indispensable la ayuda provisional de los indígenas de Tlaxcala, Huejotzingo y Cholula, a los que se les otorgaron los terrenos despoblados de Huexotitla, a las orillas del río San Francisco, asentamiento que primeramente fue conocido como San Baltazar Huexotitla, para eventualmente convertirse en el **Pueblo de San Baltazar Campeche**, cuya vida económica y social se desarrollaría por cerca de 300 años preponderadamente en torno al molino de Huexotitla; pese a que el molino dejó de funcionar en 1979, el Pueblo ya mantenía estrechos vínculos con la Ciudad.

Variadas razones que van de la verdad a la leyenda dieron pauta al nacimiento de los pueblos conurbados, que mucho tuvieron que ver con el desarrollo social y económico de la metrópoli, por ejemplo, el territorio que actualmente comprende el **Pueblo de Ignacio Romero Vargas** en la época prehispánica fue parte del señorío de Cholollan, posteriormente el gobernador interino del mismo nombre otorgó a los ex combatientes de la batalla del cinco de mayo tierras para asentarse en lo que inicialmente sería conocido como Pueblo Nuevo, y a partir de 1911 por decreto presidencial llevaría el nombre del militar liberal que lo identifica hasta nuestros días.

El Pueblo de San Felipe Hueyotlipan aparece en la división territorial de 1880, en calidad de “municipalidad” del municipio de Puebla ², hecho que confirma el decreto del 4 de abril de 1922 ³, cosa que cambio con el decreto del 30 de octubre de 1962, fecha en que dicha municipalidad es anexada territorial y administrativamente en calidad de junta auxiliar al municipio de Puebla.

² INEGI. (2010). *División territorial del estado de Puebla de 1810 a 1995*. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222482/702825222482_2.pdf

³ (INEGI, 2010)

El Pueblo Ignacio Zaragoza, es de las poblaciones que se crean ya en el siglo XX, oficialmente es el 5 de mayo de 1944 cuando el general Manuel Ávila Camacho, presidente de la República, y el Dr. Gonzalo Bautista Castillo, gobernador del Estado, inauguran las oficinas de la presidencia municipal. Antes de 1944, el lugar estaba poblado por migrantes de Totimehuacán, ya que los terrenos eran propiedad de varias familias provenientes de la cabecera, donde sobresalían los de apellido Castillo y Corona. En el periodo de su fundación la junta auxiliar de Ignacio Zaragoza perteneció al municipio de Totimehuacán.⁴

El Pueblo La Libertad, también otra de las poblaciones que se erigió en el siglo XX. Se dice que “Veinte obreros, se posesionaron de los terrenos áridos de la ex ‘Hacienda de Santo Domingo’, propiedad de Fernando Benítez, el 12 de diciembre de 1921; poniéndole por nombre ‘El Cuescomate’”. La población fue agregada al municipio de Puebla el 11 de marzo de 1943.⁵

Hasta el año 2013 las juntas auxiliares contaban con facultades de recaudación, y con atribuciones en materia de seguridad, motivos que darían pauta a que fueran combatidas jurídicamente por las razones que a continuación se exponen.

Las juntas auxiliares se identifican por primera vez en la Constitución Local de 1825 que establecía facultades auxiliares de juntas municipales para el desarrollo del Municipio, este anacronismo fue usado por la legislación del siglo XX para incorporar administrativa y territorialmente a los pueblos conurbados o de paso al Municipio de Puebla. Por lo que la pretensión del presente punto de acuerdo es eliminar una figura administrativa no acorde con la realidad social de la ciudad de Puebla y sus pueblos.

Conceptualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 reconoce únicamente al Municipio Libre como la base de la

⁴ Martínez, H. G. (06 de septiembre de 2012). A 50 años . *La Jornada de Oriente* . Obtenido de La Jornada de Oriente.

⁵ (Martínez, 2012)

división territorial del estado, en consecuencia, no hay autoridades intermedias entre el estado y el municipio.

Discusión que además fue superada por la sentencia relativa a la Controversia Constitucional 4/98, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla en contra del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla en el año 1998, cuyo extracto del considerando octavo se expone a continuación.

“OCTAVO.- (...)

A efecto de dilucidar la cuestión planteada, es necesario determinar previamente lo que debe entenderse por autoridad intermedia para los efectos del artículo 115, fracción I, constitucional, ya que dicha figura no se encuentra expresamente definida en el texto constitucional y, por ello, su determinación resulta compleja.

El citado dispositivo fundamental en su fracción I establece:

ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

*De la disposición constitucional transcrita se advierte que cada Municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y **no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.***

La prohibición de autoridad intermedia entre Estado y Municipio, a que se refiere la disposición fundamental de referencia, pretende evitar la subsistencia de sistemas viciados que elevaban a ciertas personas de confianza, como los llamados jefes políticos o prefectos, a la calidad de intercesores

que, validos de su influencia con los gobernadores, predominaban sobre los mandatarios electos popularmente en el Municipio.”

Énfasis añadido

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla es consecuente con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el razonamiento de la sentencia de mérito. El citado dispositivo legal establece:

“ARTÍCULO 2

*El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial
(...)”*

Énfasis añadido

A efecto de dilucidar la cuestión planteada, es necesario determinar previamente la manera en que la norma local clasifica los centros de población dentro de los Municipios, y la naturaleza administrativa que la ley les arroga para atender sus necesidades en el Municipio de Puebla. Al respecto, la Ley Orgánica Municipal, refiere:

“ARTÍCULO 8

*Para efectos de su organización administrativa, los centros de población de los Municipios se clasifican en **ciudades**,*

villas, pueblos, rancherías, comunidades, barrios y secciones.”

Énfasis añadido

Y en términos de la Ley Orgánica Municipal, **Pueblo** se define de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 9

(...)

c) PUEBLO: Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 2,500 habitantes y que cuente con los siguientes servicios públicos: energía eléctrica, agua potable, trazado urbano, camino de terracería, plaza pública, caseta telefónica, correo o telégrafo, caseta de policía, cementerio, mercado, transporte público, lugares de recreo y para la práctica de deportes y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y secundaria.

(...)”

Los Municipios atienden las necesidades de su población y de sus respectivos centros de población a través de facultades conferidas a distintos entes de la administración pública, en este caso, de los organismos desconcentrados.

“ARTÍCULO 198

El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente manera:

I. A través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados;

(...)”

Énfasis añadido

En concordancia con lo anterior, las juntas auxiliares encuentran su fundamentación en la ley de mérito, donde se les dota del régimen de órganos desconcentrados, para mayor claridad, los artículos que lo refieren:

“ARTÍCULO 118

La Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada. La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.

(...)

ARTÍCULO 224

Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte.

Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.”

Cabe mencionar que el 30 de diciembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el que las juntas auxiliares pasaron a formar parte de la Administración Pública Municipal en calidad de Órganos Desconcentrados, a propuesta del PAN.

La definición doctrinaria de la administración pública define a los organismos desconcentrados de la siguiente manera:

“Con el término “desconcentración” se suelen definir modelos de organización administrativa que, aunque coinciden en unos principios genéricamente comunes, presentan en la práctica diferencias significativas. En todos los casos se supone la existencia de una Administración centralizada que opta voluntariamente, pero mediante un soporte legal, por atribuir determinadas funciones a otros órganos que guardan con ella una relación de dependencia jerárquica más o menos intensa.”⁶

Según la doctrina, existen dos clases de desconcentración:

- 1) Por función (administrativa)
- 2) Por territorio

La desconcentración administrativa consiste en una forma de organización en la que los entes públicos, aun cuando dependen jerárquicamente de un órgano de la administración centralizada, gozan de cierta autonomía técnica, de gestión y funcional, entre otras.

Una de las principales características de los órganos desconcentrados es que se dedican a conocer y resolver cuestiones técnicas, distintas a las políticas públicas, que son más del ámbito de las dependencias a las que pertenecen; al contar con competencias propias y exclusivas, su actuar es más ágil y apegado a derecho.⁷

No obstante, pese a que su naturaleza jurídica se encuentra plenamente regulada por las leyes de la materia, las juntas auxiliares están destinadas a

⁶ Montero, R. M. (1993). Notas sobre la organización desconcentrada de las administraciones educativas. *Revista Iberoamericana de Educación*.

⁷ (Rufián, La Desconcentración Administrativa y las Prestaciones Sociales , 2000)

suprimirse en términos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, como queda de manifiesto en el siguiente dispositivo:

“Artículo 111.- De conformidad con la realidad social, económica, política y tomando en consideración las necesidades y requerimientos del Municipio en su conjunto, el Ayuntamiento solicitará al Congreso del Estado, la supresión e incorporación de las Juntas Auxiliares mencionadas en el artículo anterior, con la naturaleza de colonias pertenecientes a la Ciudad de Puebla.”

Énfasis añadido

Dicho artículo habilita la posibilidad de la eventual supresión de las juntas auxiliares como órganos desconcentrados de la administración pública municipal.

Resulta un hecho inconcuso que las colonias de la ciudad se expandieron demográficamente a tal grado que muchas terminaron rodeando y mezclándose con los límites territoriales de las juntas auxiliares de San Felipe Hueyotlipan, San Baltazar Campeche, la Libertad, Ignacio Romero Vargas e Ignacio Zaragoza, difuminando sus delimitaciones geográficas, y su esfera de competencia.

Sobre todo, a partir de que a dichas colonias preponderadamente les abastece de los servicios básicos el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sin necesidad de la intervención de la junta auxiliar. Además, la mayoría de las colonias están conformadas por familias, estudiantes o personas recién vecinadas que no guardan relación alguna con el origen del Pueblo.

En suma, el régimen de juntas auxiliares se encuentra al margen de un régimen administrativo desfasado a su realidad social, representan un atavismo que debe superarse para garantizar políticas públicas, gobernabilidad y certidumbre jurídica a la población de las colonias que se encuentran en las demarcaciones referidas, empero, concentran en sus colonias el **37% de la población del Municipio de Puebla.**

San Felipe Hueyotlipan

Municipio Puebla	Población Total	Hombres	Mujeres
	1,539,819	734,352	805,467
San Felipe Hueyotlipan	Población Total	Hombres	Mujeres
	33,596	15,704	17,809
% que representa	2.18%	2.13%	2.20%

Tabla 1. Elaboración propia con datos del Ayuntamiento de Puebla.

Lo conforman 19 colonias: Santa María La Rivera, S.A.R.H., Rancho Colorado, Jesús González Ortega, Ex Rancho Colorado, Fracto. Rancho Colorado, Zona CAPU, San Bernardo, Valle del Ángel, Las Cuartillas, Plaza Pedrera, Plaza San Alberto, Nueva Aurora Popular, Unidad Aquiles Serdán, Residencial del Valle, Quetzalcóatl, Valle Dorado, 26 de mayo, y San Miguel Hueyotlipan.⁸

San Baltazar Campeche

Municipio Puebla	Población Total	Hombres	Mujeres
	1,539,819	734,352	805,467
San Baltazar Campeche	Población Total	Hombres	Mujeres
	341,640	162,402	178,721
% que representa	22.00%	22.11%	22.18%

Tabla 2. Elaboración propia con datos del Ayuntamiento de Puebla.

Lo conforman 144 colonias: Gustavo Díaz Ordaz, Unidad Ex-Rancho Vaquerías, San José los pinos, Gabriel Pastor 2a Secc., Reforma Agua Azul, Infonavit Loma Bella, Club de Golf Puebla, Carmen Huexotitla, Lomas del Sur, Infonavit San Bartolo, El Progreso, Alpha 2 (Fracto), Loma Linda, Granjas Mayorazgo, Lomas Club de Golf, Rivera del Atoyac, Villa Universitaria, Los Pilares,

⁸ Ayuntamiento de Puebla. Información de Juntas Auxiliares. Información recuperada de <https://www.pueblacapital.gob.mx/transparencia/375-juntas-auxiliares> consultada el 02 de marzo de 2022

Infonavit San Miguel, Mayorazgo, Prados Agua Azul, Geovillas los Garzas, Unidad Guadalupe, Everest Fracto, Loma Encantada, Plaza Dorada, El Carmen Infonavit El Carmen (Gastronómicos), La Carmelita, Miguel Negrete. El Paraíso, Infonavit Agua Santa, Huexotitla, Conj. Hab. Rinconada los Arcos, El Patrimonio, Conj. Hab. Las Mercedes, Agua Azul (Balneario), Leobardo Coca, Popular Emiliano Zapata, Infonavit La Victoria, San Baltazar Campeche. Las Coloradas, Jardín Camino Real (Fracto), Dos de octubre, Gabriel Pastor: 2a Secc, San José Mayorazgo, Lomas de Castillotla, Las Palmas, La Hacienda, Unidad Hab Las torres. Conjunto Habitacional, SUTERM, Seis de enero, Rincón Arboledas, Emperador, San Isidro Castillotla, Residencial Boulevares, Las Aves, Galaxia la Laguna, Bosques de Atoyac, San Isidro Castillotla, San Baltazar Lindavista, Universidades, Molino de En medio, FOVISSTE San Manuel Club de Golf, Granjas Puebla, Tres Cerritos, José López Portillo, Conj Hab. Santa Isabel, Popular Castillotla, Castillotla Galaxia, Vicente Guerrero, Residencial Azul, 16 de Septiembre Sur, FOVISSTE San Roque, La Teja, Tres Cruces, Conj Hab. Villas Perisur, Bugambillas 1ra Sección, Plaza América, Con Hab San Juan Bosco, Lomas del Sol, Unidad Alta Vista, Mayorazgo, Lomas San Miguel Villa del Sur, Con Hab. Villas Reales, Vanguardia Magisterial, María Luisa (Fracto), San Carlos, (Fracto), Infonavit Mateo de Regil, Plaza Crystal, entre otras.

9

La Libertad

Municipio Puebla	Población Total	Hombres	Mujeres
		1,539,819	734,352
La Libertad	Población Total	Hombres	Mujeres
	30,544	14,238	16,217
% que representa	1.98%	1.93%	2.01%

Tabla 3. Elaboración propia con datos del Ayuntamiento de Puebla.

⁹ (Puebla, 2021)

Lo conforman 6 colonias: la Libertad, Reforma, Reforma Sur, Ampliación Reforma, Belisario Domínguez y Unidad Palma

Ignacio Romero Vargas

Municipio Puebla	Población Total	Hombres	Mujeres
	1,539,819	734,352	805,467
Ignacio Romero Vargas	Población Total	Hombres	Mujeres
	51,379	24,519	26,770
% que representa	3.33%	3.33%	3.32%

Tabla 4. Elaboración propia con datos del Ayuntamiento de Puebla.

Lo conforman 24 colonias: Apetlachica, Santa Cruz Guadalupe, Unidad Volkswagen Sur, San José del Puente, Alberto de la Fuente, Villas Inglesas, la Vega, Santa Cruz Buenavista, Ignacio Romero Vargas, Miguel Abed, Jardines de Zavaleta, Campestre el Paraíso, San José Citlaltepeti, Zavaleta, Infonavit Ladrillera, la Loma (Ejido Romero Vargas), Infonavit Hermenegildo J. Aldana, la Cañada (Romero Vargas), los Arcos Santa Cruz, Guadalupe (Ejido Romero Vargas, Independencia, La Providencia (Las Animas), y los Viveros. ¹⁰

Ignacio Zaragoza

Municipio Puebla	Población Total	Hombres	Mujeres
	1,539,819	734,352	805,467
Ignacio Zaragoza	Población Total	Hombres	Mujeres
	89,709	42,423	47,054
% que representa	5.82%	5.77%	5.84%

Tabla 5. Elaboración propia con datos del Ayuntamiento de Puebla.

¹⁰ (Puebla, 2021)

Lo conforman 34 colonias: Huixcolotera, Lomas de Chapultepec, Gonzalo Bautista O'Farril, El Chamizal, los Álamos Toltepec, Ignacio Zaragoza Pedregal, Francisco Javier Clavijero, Unidad y Progreso, Héroes de Puebla, el Entinar, Unidad Vicente Suarez, el Esfuerzo Nacional, Villa Alegre, Infonavit la flor, la Joya, Bosques la Calera, Insurgentes Oriente, los Pinitos, el Mirador (La Calera), Villa las Flores, Valle del Sol, Rincones de la Calera, la Calera, Villa Satélite Calera, Infonavit la Margarita, Arboledas del Sur, Pedregal de la Calera (Fracto.), Santa María la Calera, Lomas del Marmol, Lomas San Alfonso, Residencial Lomas del Ángel, Conj.Hab Heritage I, y Conj Hab. Heritage II.¹¹

De lo anteriormente expuesto, es posible arribar a la conclusión de que para la Administración Pública los órganos desconcentrados **no tienen personalidad jurídica** ni patrimonio propio, y tienen un objetivo específico: enfocar recursos y esfuerzos institucionales de manera concreta a una acción de gobierno con carácter especializado.

Adicionalmente, las juntas auxiliares carecen de atribuciones legales y materiales para dotar de servicios públicos a las colonias que las conforman de forma directa, pues al ser órganos desconcentrados de la Administración Municipal cuentan con un presupuesto asignado, sin posibilidad de recaudar, ni ejercer de forma autónoma presupuesto público; es el Ayuntamiento de Puebla el órgano público que solventa de forma preponderante dichos servicios sin intermediación alguna dentro de las demarcaciones arriba señaladas.

Por lo tanto, no se pretende desaparecer a los pueblos originarios, ni alterar los usos y costumbres que los distinguen, sino poner fin a una figura administrativa rebasada por la realidad social del Municipio de Puebla.

Al no existir autoridades intermedias entre Municipio y Estado, siendo el primero la base de la división territorial del segundo, las juntas auxiliares no

¹¹ (Puebla, 2021)

representan un nivel de gobierno distinto al municipal, además al verse rebasadas por la realidad social las juntas auxiliares ya mencionadas pasan a ser figuras decorativas en los hechos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta soberanía el siguiente.

ACUERDO

ÚNICO. Por el que se **EXHORTA** al Ayuntamiento de Puebla a que inicie el procedimiento para suprimir los órganos desconcentrados de la administración pública municipal denominados Juntas Auxiliares de San Felipe Hueyotlipan, San Baltazar Campeche, La Libertad, Ignacio Romero Vargas e Ignacio Zaragoza en los términos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

En el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; a 3 de marzo de 2022.

Diputado Eduardo Alcántara Montiel